Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.722.460, en contra de la ADMINISTRADORA **DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el NIT 800.149.496, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, advierte el Despacho que, mediante auto del 3 de junio de 2022 (archivo No. 05 del expediente digital), se devolvió la demanda en consideración del incumplimiento de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, providencia mediante la cual se le otorgó a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsanara el escrito de la demanda.

Así las cosas, una vez revisado en su integralidad el expediente digital, no se advierte que hubiera sido incorporado memorial alguno, razón por la cual lo procedente será aplicar la consecuencia de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, en el sentido **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar su correspondiente archivo, sin que haya lugar a desglose de pieza procesal alguna, por haberse tramitado integralmente de forma digital.

NOTIFÍQUESE

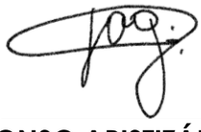

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **045** fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 11 de julio de 2022** a las 08:00 a. m.

Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

PAPF

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbe4da52366cb7f51095ed21ce113af894caf6bd53c3aa7d530f321b6277458**
Documento generado en 08/07/2022 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica